



FUNDACIÓN
San Martín de Porres

ESTATUTOS FUNDACIÓN
SAN MARTIN DE PORRES
NIT: 891409138-8

CAPITULO I
Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará FUNDACIÓN SAN MARTIN DE PORRES, que en adelante para los presentes estatutos se denominará "la Fundación", tiene por domicilio la ciudad de Pereira y su sede es en la dirección Carrera 6ª No. 22-58 y su ámbito territorial será Nacional e Internacional. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida según disposición de la creadora de dicha Fundación señora LUCILA ISAZA PALACIO, como consta en escritura pública 3080 de fecha septiembre 18 de 1970 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Pereira.

ARTICULO 2.- El objeto principal de la entidad es el de procurar, la prevención, tratamiento readaptación y ayuda en el proceso de rehabilitación, asistencia social, técnica y científica adecuada de las personas de bajos recursos afectadas por atrofas parciales o totales, agudas o crónicas del sentido de la vista.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a. Realizar y promover los proyectos y acciones necesarias para el desarrollo de su objeto social.
- b. Conformar grupos de personas naturales o jurídicas que apoyen el objeto de la Fundación.
- c. Prestar servicios de consulta optométrica, prescripción óptica y ayuda en el proceso de rehabilitación.

1



FUNDACIÓN San Martín de Porres

- d. Suministrar los medios necesarios a los beneficiarios con relación a la atención especializada, suministro de ayudas y si se requiere en los procesos de hospitalización y cirugía.

PARAGRAFO: Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá celebrar actos y contratos y suscribir convenios con organismos públicos o privados nacionales o extranjeros y con entidades que persigan o no fines similares a los suyos.

CAPITULO II Disposiciones sobre el patrimonio

ARTICULO 3.- El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes propios, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada. Así mismo, estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

- a. Los aportes realizados por los miembros fundadores.
- b. Los bienes y rentas que reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales y jurídicas.
- c. Los legados o herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Todos los demás que se consideren como patrimonio.

PARAGRAFO: La fundación no podrá aceptar donaciones, legados, subvenciones o aportes condicionados que atenten directa o indirectamente contra su autonomía.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 5.- DESTINACION: A ningún bien o renta de la Fundación se le podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento del objeto señalado en los estatutos.



FUNDACIÓN San Martín de Porres

PARAGRAFO 1: Existirá prohibición de destinar total o parcialmente los bienes de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de objetivos.

PARAGRAFO 2: De igual forma no se podrá transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la Fundación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección, mandato y vigilancia.

CAPITULO III De los miembros

ARTICULO 6.- Son miembros de la fundación las personas que hayan participado en su creación y en la que posteriormente sean admitidas en forma unánime por la Asamblea según su reglamento.

La calidad de miembro es personal, intransferible, indivisible; no está representada en acciones, no confiere otros derechos distintos a los establecidos en los presentes estatutos y no permite derivar de ellas ningún beneficio económico.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con las decisiones de la Asamblea General.
- b. Apoyar a la Fundación según su capacidad y su experiencia, prestando su asesoría técnica, y suministrar los informes que previa mente se le hayan solicitado.
- c. Atender las recomendaciones que les formule la Fundación y poner a su disposición sus criterios, cuando a su juicio lo considere conveniente.

PARAGRAFO: Es entendido que las decisiones de los órganos de la Fundación que supongan nuevas obligaciones para los miembros, distintas a las previstas en este artículo, requieren de la manifestación



FUNDACIÓN San Martín de Porres

expresa de consentimiento de cada miembro conforme a las reglas que rigen su funcionamiento.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a. Participación en la reunión de la Asamblea General.
- b. Presentar iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y programas para su buena marcha.
- c. Solicitar informes sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación a la Asamblea General, Junta Directiva o al Director Ejecutivo.
- d. Elegir y ser elegido

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE CARÁCTER DE MIEMBRO: Se pierde el carácter de miembro por las siguientes causas:

- a. Por renuncia aceptada por la Asamblea General.
- b. Por falta a los deberes que imponen los Estatutos o el reglamento de la Fundación, declarada por mayoría de votos de la Asamblea General.
- c. Por muerte.
- d. Por violación de la ética profesional social declarada por mayoría de votos de la Asamblea General.
- e. Por los hechos, actos o conductas no previstas en el presente artículo, que impliquen menoscabo material o moral para los socios dignatarios.

ARTÍCULO 10.- REMUNERACIÓN DE SERVICIOS: Cuando los miembros de la Fundación sean designados para prestar sus servicios en cargos de la misma diferentes a los de Asamblea o Junta Directiva, podrán recibir la remuneración que será asignada para dichos cargos por parte de la Junta Directiva

ARTICULO 11.- INTRASFERENCIA: El derecho de miembros de la Fundación, no puede transferirse a título alguno exceptuando las representaciones institucionales.

CAPITULO IV **Estructura y funciones de los órganos de dirección y administración**

Carrera 6ª. 22-58 Pereira – Risaralda Teléfono: (606) 3357621
Email: martindeporres_11@hotmail.com

4



ARTÍCULO 12.- ORGANOS DIRECTIVOS Y AUTORIDADES: La Fundación será administrado por los siguientes órganos y autoridades, cada uno dentro de sus funciones:

- a. La Asamblea General (Órgano de Dirección)
- b. Junta Directiva. (Órgano de Administración)
- c. Director Ejecutivo.
- d. Órganos de Control y Fiscalización

Laborarán Ad-Honorem los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La Asamblea General (Órgano de Dirección)

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General tendrá las siguientes clases de reuniones:

- a. **Ordinarias**, se realizaran durante el primer trimestre de cada año siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.
- b. **Por Derecho Propio:** Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio el día siguiente el 1 del mes de abril o el siguiente día hábil en fecha, hora y lugar determinada por los miembros que organicen la reunión
- c. **Reuniones Extraordinarias:** Se realizara cuando fuere convocada por escrito para un tema específico.
- d. **Reuniones Universales:** Reuniones que se podrán realizar cualquier día sin que para ello sea necesario su convocatoria tal como lo dispone el artículo 182 del Código de Comercio.

ARTICULO 14.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Fundación; será la máxima autoridad y sus decisiones son



FUNDACIÓN San Martín de Porres

obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

PARAGRAFO La asamblea debe estar compuesta como mínimo por tres miembros activos.

ARTCIULO 15.- Las reuniones serán presididas por el presidente y un Secretario elegidos Ad -Hoc del seno de la asamblea, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión. Estas reuniones podrán ser con participación de los miembros en forma presencial o virtual.

ARTICULO 16.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita por cualquier medio válidamente aceptable donde se especificara, con quince (15) días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar, esta podrá ser convocada por el Presidente, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal.

Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos en los cuales se debe convocar y quienes están facultados para hacerlo.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir el Presidente y Secretario Ad-hoc para la reunión de la Asamblea General.
- c. Elegir los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años y darle sus directrices.
- d. Designar el Revisor Fiscal.
- e. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- f. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- g. Autorizar las operaciones que conduzcan a enajenar, gravar o comprometer el rendimiento de los bienes que conforman el capital de la Fundación y las que conduzcan a enajenar o disponer de los demás bienes que adquiera y obtenga de fuentes diferentes, incluso de las donaciones y auxilios que lo permitan y sin perjuicio de las facultades del Director Ejecutivo.



FUNDACIÓN San Martín de Porres

- h. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos definiendo el monto en la Asamblea anual.
- i. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- j. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- k. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

Junta Directiva (Órgano de Administración)

ARTÍCULO 18.- JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente, un Secretario (ad-hoc), el Tesorero elegidos por la Asamblea General dentro de sus miembros, para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación.

ARTÍCULO 19.- Funciones de la Junta Directiva:

- a. Designar al Director Ejecutivo.
- b. Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponde a la Asamblea General.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- d. Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- e. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- f. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- g. Reglamentar los presentes Estatutos para lo cual se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros de la misma; denominados acuerdos.
- h. Tomar las decisiones que no requieran reunión de Asamblea.

ARTICULO 20.- FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: Cuando falte definitivamente uno de los miembros de la Junta Directiva por muerte, renuncia, interdicción o por cualquier otra causa, la Asamblea General lo reemplazará para el resto del período, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el momento de la elección y le señalará el término de su mandato.

7



ARTÍCULO 21.- DEL QUÓRUM Y DETERMINACIONES: En la Junta Directiva el quórum para deliberar es la mitad más uno de los miembros de la misma y las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes. Las estipulaciones anteriores se aplicarán a todos los casos, excepto a aquellas que específicamente prevean en forma diferente los estatutos.

PARAGRAFO: Las determinaciones de la Junta Directiva deberán constar en acta.

ARTICULO 22.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o cuando así lo disponga un número mayoritario de ella; las reuniones se convocaran con un día (1) de antelación indicando los principales temas por tratar, la fecha, la hora y sitio de la misma.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La Fundación contará con un Representante Legal. La Representación Legal la ejercerá el Director Ejecutivo. Y el suplente será el Presidente de la Junta Directiva que en caso de faltas temporales y absolutas del Director Ejecutivo, asumirá dicha función.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones y atributos del presidente las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Presentar a la Asamblea General Informe sobre la marcha de la Fundación
- c. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Fundación
- d. Asumir la representación legal de la Fundación por faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo.
- e. Aprobar el orden del día de las sesiones.
- f. Autorizar las licencias de cualquier índole que solicite el Director Ejecutivo.
- g. Cumplir las funciones que le señale la Asamblea General, las que por ley le corresponden.





Director Ejecutivo

ARTÍCULO 25.- DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y será el Representante Legal de la Fundación. Su participación en la Asamblea General y en la Junta Directiva será con voz más no con voto.

ARTICULO 26.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA: La Gestión Administrativa de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo, quien deberá ejecutar las directrices de la Junta Directiva a través de un plan de trabajo y un presupuesto anual debidamente aprobado, a su vez, deberá presentar un informe de Gestión y ejecución del mismo cada vez que se reúna la Junta Directiva de manera ordinaria.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación y sus funciones son las siguientes:

- a. Representar a la Fundación legal y administrativamente y constituir apoderados en todos los casos en que sea necesario.
- b. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Preparar en asocio del Tesorero el Presupuesto anual de la Fundación y someterlo a consideración de la Asamblea General por conducto de la Junta Directiva
- d. Presentar informes periódicos sobre su gestión administrativa a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- e. Celebrar todos los contratos y efectuar todos los actos en que la Fundación sea participe y suscribir las correspondientes escritura y documentos.
- f. Proveer todos los cargos excepto los que hayan sido reservados a órganos superiores de la Fundación.
- g. Poner en marcha y Supervisar el funcionamiento de las unidades de la Fundación a cualquier nivel.
- h. Representar la Fundación ante las sociedades y entidades de carácter público y privado que así lo requieran; previa autorización de la Junta Directiva.



FUNDACIÓN San Martín de Porres

- i. Informar a la Junta Directiva y tomar las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de la Fundación
- j. Convocar la Junta Directiva cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- k. Crear los Comités, órganos asesores y consultivos requeridos para el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con la aprobación de la Junta Directiva.
- l. Elaborar las actas de las reuniones de los organismos administrativos superiores y las autenticará con su firma, junto con la del respectivo presidente y secretario; teniendo a su cargo la guardia y custodia del archivo de los libros de actas, de registro de miembros y documentos de la Fundación.
- m. Las demás que señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- DEL SECRETARIO: La Fundación tendrá un Secretario ad-hoc, quién actuará como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- TESORERO: La Fundación tendrá un Tesorero elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el Manejo de los fondos de la Institución y verificar el pago de las cuentas de cobro a cargo de la Fundación, de acuerdo con el presupuesto que haya sido aprobado por la Asamblea General.
- b. Verificar, al final de cada año, el respectivo corte de cuentas y revisar el Balance General de la Fundación, en asocio del Director Ejecutivo y del Contador con destino a la Junta Directiva, a la Asamblea General, a la Auditoria Oficial correspondiente.
- c. Constituir Póliza para garantizar el manejo de los fondos.
- d. Abrir, conjuntamente con el Director Ejecutivo, una cuenta bancaria o tantas cuentas como sea necesaria, a nombre de la Fundación y velar por su correcto manejo y conteo. Las cuentas bancarias serán manejadas conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- e. Las demás que señalen los presentes Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva



CAPITULO V
Órganos de Control y Fiscalización

ARTÍCULO 30.- DEL REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente designado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El periodo del Revisor Fiscal y del Suplente, será de un (1) año, pudiendo ser reelegido. La Asamblea también podrá disponer de la designación de Auditores especializados para la vigilancia de las tareas contables y financieras.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal no formará parte de la Asamblea General, Junta Directiva ni de organismos directivos, participará a voluntad en las reuniones de tales organismos, con derecho a voz sin voto.

ARTICULO 31.- PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS: Los presupuestos y estados financieros de la Fundación deberán ser acompañados de un informe del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Sin perjuicio de las que le correspondan según la ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes Funciones:

- a. Vigilar el manejo de fondos y cuentas de la Fundación
- b. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y órdenes emanadas de la Asamblea General.
- c. Revisar los balances, que junto con el Director Ejecutivo y el Tesorero, suscribirá en caso que los encuentre acordes.
- d. Presentar los informes establecidos en las normas legales y las que requiera la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. Obrar como vocero directo de la Asamblea General ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: RESERVAS DE LAS RENTAS LIQUIDAS: De las rentas liquidas anuales de la Fundación, la Junta Directiva debe disponer una



FUNDACIÓN San Martín de Porres

reserva del diez por ciento (10%) para prevenir contingencias económicas de la misma.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 34.- VIGILANCIA GUBERNAMENTAL: La Fundación como institución de utilidad común que es y todas sus dependencias, estarán sometidas al control y vigilancia de las entidades gubernamentales de conformidad a la ley, y sin perjuicio de su autonomía.

CAPITULO VI Reforma de Estatutos, Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 35.- REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas estatutarias deberán conservar siempre el espíritu de la finalidad de la fundación y se someterán al siguiente trámite:

- a. Deberán ser presentadas por el Presidente de la Asamblea General, cualquiera de sus miembros o por quien haga las veces de Director Ejecutivo y acogidas por lo menos por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.
- b. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria citada para el efecto, conforme a estos estatutos, ser aprobadas por las tres cuartas partes de sus miembros.
- c. Ser aprobados oficialmente por las autoridades competentes, requisitos sin los cuales no entraran en vigencia.

ARTÍCULO 36.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Fundación se disolverá en los siguientes eventos.

- a. Por cancelación de la Personería Jurídica.
- b. En los casos previstos en el artículo siguiente del presente estatuto.
- c. Por decisión de los miembros, conforme a las normas legales.



PARAGRAFO: En caso de disolución y liquidación, el activo patrimonial si lo hubiere pasará a la entidad o entidades sin ánimo de lucro afines que señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- POR CLAUSULAS LEGALES Y ESTATUTARIAS: De conformidad con el Código Civil, se establecen las siguientes causales disolución y liquidación:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración.
- b. Por disminución del número de miembros en términos que haga imposible el cumplimiento del objetivo propio de la entidad.
- c. Por incumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- d. Por extinción de los bienes de la entidad.
- e. Por las demás causales provistas en los estatutos de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 38.- POR DECISIÓN DE LOS MIEMBROS DE ASAMBLEA GENERAL: Cuando las decisiones de la Fundación obedecieren a la decisión de los miembros, estos de conformidad con los estatutos, procederán a nombrar al respectivo liquidador, quien deberá inscribirse ante las autoridades competentes. En todo caso, esta podrá vigilar el proceso de liquidación y realizar los actos propios del mismo a la vez pagado el pasivo interno y externo los remates pasará a una entidad afín a la Institución.

ARTICULO 39.- APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO: Para la liquidación a que se refiere el artículo anterior y en todos los demás casos que se produzca, se podrán aplicar las normas previstas en los capítulos IX y X del Código del Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las Instituciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 40.- El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la vigilancia de la autoridad competente que haya reconocido legalmente la personería jurídica, en orden a garantizar los intereses de la comunidad beneficiaria, los trabajadores de la Institución y de aquellas personas que puedan resultar afectadas con la medida.





CAPITULO VII
Disposiciones Generales

ARTICULO 41.- CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la Fundación y sus miembros o entre estos, por causas o no ocasionadas de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: La iniciativa de conciliación podrán provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptarlas designaran al centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio, quien será la Entidad competente para tal fin.

PARAGRAFO: El documento que contenga la correspondiente transacción, cuando este sea resultado de conciliación, deberá ser reconocido ante Notario.

ARTICULO 43.- Cuando la ley, los derechos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Fundación no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para los Institutos del sector, las provistas en el Código del Comercio, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La presente reformas de estatutos suprime y dejan sin vigencia todas las estipulaciones consagradas en los anteriores.

Los presentes Estatutos Definitivos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea Extraordinaria en reunión efectuada el día 27 de marzo del año 2025, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.



FUNDACIÓN
San Martín de Porres

La presente reforma de los estatutos rige a partir de su aprobación y publicación y suprime y deja sin vigencia todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Presidente
EDUARDO GOMEZ GIRALDO
C.C. 10.093.996 DE Pereira

Secretaria
CARMENZA BUITRAGO BOTERO
C.C. 42.076.312 de Pereira